



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612021-0021900
DEMANDANTE: Municipio de Cota
DEMANDADO: Carlos Julio Moreno y otros

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Mediante auto admisorio del 20 de octubre de 2021 se ordenó a la entidad demandada:

TERCERO: Teniendo cuenta lo indicado por la parte actora frente al correo electrónico de una de las demandantes, **Requerir** a la parte demandante para que tramite la entrega de la citación de notificación personal que establece el artículo 291 del C.G.P. para el señor **Carlos Julio Moreno Gómez**, como demandado dentro del proceso de la referencia y aportar el comprobante de entrega dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación; Sin embargo, debe aclararse que con la expedición de la Ley 2080 de 2021 mediante los artículos 48 y 49, modificaron la notificación personal de la Ley 1437 de 2011 por lo que al ser aportada una nueva dirección electrónica de la accionada se ordenará por secretaría notificar personalmente a la mentada de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. En caso de suministrarse un correo electrónico y de comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte accionante adelante el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P..

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612021-0021900
DEMANDANTE: Municipio de Cota
DEMANDADO: Carlos Julio Moreno y otros

El 31 de enero de 2022, el apoderado de la entidad demandante informó que no había sido posible la citación por correo físico al señor Carlos Julio Moreno, en tanto que la dirección de residencia informada por la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Cota no existe según constancia de la empresa de servicios postales 472.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad demandada intentó el envío de la citación para notificación personal a la dirección suministrada por la Oficina de Talento Humano, pero la misma fue devuelta por inexistencia de la dirección. El Despacho ordenará el emplazamiento del señor Carlos Julio Moreno.

Así las cosas, el artículo 108 del CGP regula la figura del emplazamiento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612021-0021900
DEMANDANTE: Municipio de Cota
DEMANDADO: Carlos Julio Moreno y otros

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

No obstante, el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al señor Carlos Julio Moreno Gómez de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP y 10° del Decreto 806 de 2020.

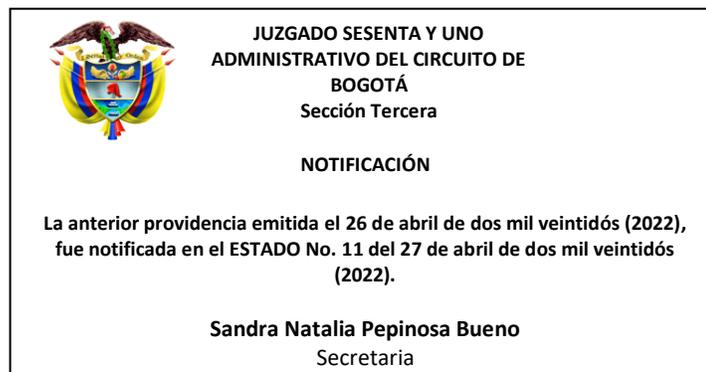
Por Secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes, clase y radicado del proceso, la titular del Despacho y el juzgado que lo quiere.

SEGUNDO: Como quiera que el emplazamiento se entiende cumplido transcurridos 15 días después de la publicación según el inciso 5° del artículo 108 del CGP, vencido dicho término ingresar el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f772da821f3b2f300b379d7736a4484c6d3763b13663529bf3aba87e1d1a9**

Documento generado en 26/04/2022 08:05:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**